



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 032 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

25 ABR 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 04 de abril del 2024, con Hoja de Registro y Control N° 1068, Informe Escalafonario N° 022-2024-ESC-UPER, de fecha 29 de febrero del 2024, Informe N° 131-2024-GRP-420010-420613, de fecha 15 de abril del 2024, Memorándum N° 434-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 16 de abril del 2024, Informe Legal N° 78-2024/GRP-420010-420610, de fecha 17 de abril del 2024, Memorándum N° 225-2024-GRP-420010-420610, de fecha 18 de abril del 2024, Memorándum N° 109-2024-GRP-420010-420607 de fecha 18 de abril del 2024, Memorándum N° 228-2024-GRP-420010-420610 de fecha 18 de abril del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Solicitud S/N° de fecha 04 de abril del 2024, con Hoja de Registro y Control N° 1068, el administrado y ex servidor de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, Sr. DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI, Identificado con DNI N° 40350695 con domicilio real en Condominio Garden 360° Dpto. 105 – Torre 1 – Piura, Solicita pago de Vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, Según Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de enero del 2023, se resuelve en su Artículo Primero, Designar a partir de la fecha, al Abog. DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI, en el cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura ; el mismo que desempeñara bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 182-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

25 ABR 2024

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de febrero del 2024, se resuelve en su Artículo Primero dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Abg. DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI en el cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura; expresando las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente, con las formalidades de Ley;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 022-2024-ESC-UPER, de fecha 29 de febrero del 2024, el encargado de Escalafón informa que el ex servidor DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI, designado como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura (R.E.R. N° 081-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de enero del 2023) bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS – D.L. N° 1057; y dando por concluida sus servicios el 21 de febrero del 2024 (R.E.R. N° 111-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 21 de febrero del 2024), acumulando un tiempo de servicios de 01 año, 01 mes y 16 días;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 9.9 y 9.10 de la Directiva Regional N° 017-2013/GRP-480000-480300, de fecha 02 de setiembre del 2013, "Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457 Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva N° 515-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA –PR, de fecha 02 de setiembre del 2013, respecto a lo solicitado señala "Si el Contrato concluye al año de servicio o después de este, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente del descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral siguiente:

"Si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese";

Que, mediante Informe N° 131-2024-GRP-420010-420613, de fecha 15 de abril del 2024, la Unidad de Personal, alcanza la liquidación de Compensación Vacacional del ex servidor DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI, a quien le corresponde vacaciones no gozadas por el importe total de S/ 5,243.33 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres con 33/100 soles), correspondiente a 26 días, del periodo del 06 de enero del 2023 al 05 de enero del 2024; así mismo le corresponde vacaciones trancas por el importe de S/ 772.38 (setecientos setenta y dos con 38/100 soles) correspondiente a 3.83 días; del periodo del 06 de enero del 2024 al 21 de febrero del 2024, bajo el régimen administrativo CAS, haciendo un total de compensación vacacional de S/ 6,015.71 (seis mil quince con 71/100 soles);

Que, debido al pago en exceso del mes de febrero del 2024, correspondiente a nueve (09) días que no laboró por extinción de contrato, por el monto de S/ 1,815.00 (mil ochocientos



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 112- 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 25 ABR 2024

quince con 00/100 soles), el cual se tomarán como pago a cuenta de compensación vacacional, por lo que el monto total a pagar por vacaciones trucas y/o no gozadas será de S/ 4,200.71 (cuatro mil doscientos con 71/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 434-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 16 de abril del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica remitiendo el expediente administrativo respecto al pago de vacaciones no gozadas y/o trucas, solicitadas por el ex servidor DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI, adjuntando el informe N° 131-2024-420010-420613, de fecha 15 abril del 2024, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 78-2024-GRP-420010-420610, de fecha 17 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión Declarar PROCEDENTE, lo peticionado por el ex servidor público Abg. DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI, sobre el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas por un monto de S/ 4,200.71 (cuatro mil doscientos con 71/100 soles);

Que, con Memorándum N° 225-2024-GRP.420010.420610, de fecha 18 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite el expediente administrativo respecto al pago de vacaciones trucas y/o no gozadas del Abg. DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se sirva expedir la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Memorándum N° 109-2024-GRP.420010.420610, de fecha 18 de abril del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, emite Certificación de Disponibilidad Presupuestal, para el pago de Vacaciones no gozadas y/o trucas, solicitado por el ex servidor Daniel Eduardo Valera Arrunátegui;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 01 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento de **Compensación de Vacaciones Trucas y/o no gozadas** a favor del ex servidor Sr. **DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI**, por el importe de **S/ 4,200.71 (cuatro mil doscientos con 71/100 soles)** y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la normatividad vigente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 112- 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

25 ABR 2024

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al administrado Daniel Eduardo Valera Arrunátegui, en su domicilio real Condominio Garden 360° Dpto. 105 Torre 1 – Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ROBERTO JOAQUIN SALAZAR CORDOVA
DIRECTOR REGIONAL